

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCA.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0496/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SCHOPENHAUER SAGAN NIETZSCHE**, en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que le fue asignado el número de folio 210445024000009.

II. El día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy persona recurrente.

III. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0496/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

V. Por auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Además, el recurrente dio autorización para la publicación de sus datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas.

Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

En ese mismo acto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente:

VIII. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por virtud que el recurrente alegó como acto reclamado la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

En razón a lo manifestado por el sujeto obligado, respecto a que realizó un alcance de respuesta inicial al hoy recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado envió al hoy inconforme a través del correo electrónico de fecha catorce de mayo del presente año, un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"Es cierto el ACTO QUE SE RECURRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

1- No existe expediente técnico con el nombre de "Sendero de la majestuosa cruz celestial".

Con respecto a la reserva de información y publicación de versiones públicas, es cierto el ACTO QUE SE RECURRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

Con respecto a la reserva de información y publicación de versiones públicas, es cierto el ACTO QUE SE RECURRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como Justificación del mismo:

• Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021 con los que acredito mi personalidad de titular.

• Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000009 de fecha 18/03/2024

• Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/AI/884 con el que se le notifica al área de Tesorería Municipal la solicitud 210445024000009.

• Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/931 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000009 en Plataforma Nacional de Transparencia.

- **Copia Simple de Evidencia al correo electrónico del ciudadano, que da fe a la contestación de la solicitud de información 210445024000009.**
- **Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000009 en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Oficio DRHA/TRANSPARENCIA/2024/001 con el que genera la respuesta el área de Tesorería Municipal a la solicitud 210445024000009 en la cual integra a dicha respuesta los siguientes anexos:**
 - * **Copia simple de Oficio No. CMA/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de información y documentación que presentó el área de secretaría técnica del comité de Adjudicaciones al Comité de transparencia Desglosando 1.- el fundamento legal de la reserva de información. 2- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:**
 - * **Copia simple de Nombramiento de la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.**
 - * **Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el comité de Adjudicaciones 2021-2024.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023.**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0678/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023.**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo, que emite el C. Francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024**
 - **Copia simple de oficio No. CT/0003/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión pública con relación a la solicitud de información 210445024000009.**

- **Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla, donde se aprueba la reserva de información y publicación de versión publica donde se aprueba por unanimidad.**
- * **Copia simple del Recurso de revisión RR-0496/2024**
- **Copia simple de Oficio de notificación Exp: TR/MX-21-24/SC/945 acerca del Recurso de revisión folio RR-0496/2024 enviado al área de Tesorería Municipal.**
- **Copia simple de Respuesta que genera la dirección de RH y ADJUDICACIONES DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC perteneciente a Tesorería Municipal con respecto al recurso de revisión RR-0496/2024 oficio: DRHA/TRANSPARENCIA/2024/003. En la cual integra los siguientes anexos:**
 - **Copia simple de Oficio No. CMA/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de Información y documentación que presentó el área de secretaria técnica del comité de Adjudicaciones al Comité de transparencia. Desglosando 1.- el fundamenta legal de la reserva de información. 2.- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:**
 - **Copia simple de Nombramiento de la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.**
 - **Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el comité de Adjudicaciones 2021-2024.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - * **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo, que emite el C. Francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024**
 - **Copia simple de oficio No. CT/0003/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión publica con relación a la solicitud de información 210445024000009.**
 - **Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla; donde se aprueba la reserva de información y publicación de versión publica donde se aprueba por unanimidad (sic)".**

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho

alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar en autos.

Bajo este orden de ideas, y después de analizar la información entregada en alcance por el sujeto obligado, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente reiteró la misma y trató de perfeccionarla; toda vez que reenvió la prueba de daño y el acta de comité de transparencia en la cual confirma la reserva de información; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información en la cual requirió lo siguiente:

«Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con lo enumerado ("detenidamente") a continuación, En CARPETAS DIGITALES por TEMA ENUMERADO y con UN CONCENTRADO GENERAL en FORMATO EXCEL Y FORMATO PDF (ENVIADO A MI CORREO "Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") con sus respectivas clasificaciones (FOLIO ASIGNADO, FECHA, CONCEPTO, RFC, RAZÓN SOCIAL, MONTO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO), SIN EXCEPCIÓN de lo MENCIONADO por signo de coma en CADA TEMA ENUMERADO que haga "DUDAR EFECTIVAMENTE y/o DESVIO" de la realización de los mismos:

1.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores y el EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA correspondientes a: "SENDERO DE LA MAJESTUOSA CRUZ CELESTIAL.

2.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de ABSOLUTAMENTE TODAS las actividades ENUNCIADAS o ENUMERADAS en SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES (SIN QUE FALTE ALGUNA), correspondientes a: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

3.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de CADA UNO de: "LOS ARTISTAS que se presentaran en el TEATRO DEL PUEBLO en la "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

4.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques y LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" por TODOS los otros gastos realizados durante la: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024 (SIN EXCEPCION DE ALGUNO, como es el caso de ESCENARIOS, hospedajes, restaurantes, pirotecnia, publicidad, florería, regalos y todos los demás relacionados".

5.- Anexar al correo en esta respuesta, TODOS y CADA UNO de los Documentos indispensables de los proveedores enlistados en los puntos anteriores SIN EXCEPCIÓN DE ALGUNO expuesto a continuación:

a.- CEDULA/CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA RAZÓN SOCIAL

b.- INE DEL REPRESENTANTE LEGAL

c.- CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL

d.- ACTA CONSTITUTIVA

e.- CARTA COMPROMISO

f.- CARTA POTESTAD DE DECIR VERDAD

g.- CURICULUM VITAE

h.- COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA RAZÓN SOCIAL.

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).

Con la finalidad de no iniciar cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoria exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO (sic)).

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular lo siguiente:

“Que con fundamento en el artículo 16 fracción I, II, IV, XII, 17, 123 fracción V, 124, 125, 126, 142, 145, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla informo a usted lo siguiente:

Con relación a la solicitud 210445024000010 de fecha 18/03/2024 que fue recibida por esta área a mi cargo de la cual se le notificó al área de TESORERIA MUNICIPAL encargada de generar la información bajo el oficio: Exp: TR/MX-21-24/AI/885, con fecha 19/03/24 del cual se desprendió respuesta bajo el Oficio: DRHA/TRANSPARENCIA/2024/002 que desglosa el estado de RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSION PÚBLICA que guarda la información solicitada adjuntando a la misma a la documentación y anexos que soportan el mismo estado:

- **Copia simple de oficio: No. CMA/MXP/2024/001**
- **Copia simple de nombramiento**
- **Copia simple de Sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el Comité de Adjudicaciones 2021-2024.**
- **Adjunta copia simple de acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 23 de enero de 2024**
- **Copia simple del padrón de auditores externos autorizados para el ejercicio fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
- **Copia simple de acuerdo complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 06 de junio de 2023.**
- **Copia simple de oficio NUM. AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024.**
- **Copia simple de acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación de fecha 06 de febrero de 2024.**
- **Copia simple de oficio No. CT/0003/2024.**
- **Copia simple del ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA de fecha 21 de marzo de 2024”.**

A dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó dos oficios, siendo el primero número DRHA/TRANSPARENCIA/2024/001, sin fecha, dirigido al sujeto obligado, signado por la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones, en el cual menciona:

«... La que suscribe C. Lorena Morales Aranda, Directora de RH y Adjudicaciones de este H. Ayuntamiento de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información: 210445024000009 recibida a través del sistema SISAI con fecha de 18/03/2024 notificada a esta área mediante oficio no. TR/MX-21-24/AI/884 de fecha 19 de marzo de 2024; manifestó lo siguiente.

1. **No existe expediente técnico con el nombre de “Sendero de la majestuosa cruz celestial”.**

Respecto al numeral 2, 3, 4 y 5 hago de su conocimiento que la información se encuentra bajo reserva de acuerdo a lo plasmado en oficio CT/003/2024 la RESOLUCIÓN DE CONFIRMAR Y/O RATIFICAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN.

Anexo a este oficio:

- Copia simple de Oficio No. CMA/MXP/2024/001
- Copia Simple de Nombramiento de Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.
- Copia simple de Sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el comité de Adjudicaciones 2021-2024.
- Copia simple de Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 23 de enero de 2023
- Copia simple de Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.
- Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 06 de junio de 2023.
- Copia simple de oficio NÚM. AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del Gasto Federalizado
- Copia simple de Acuerdo, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación de fecha 06 de febrero de 2024.
- Copia simple de oficio no. CT/0003/2024.

Así mismo hago de su conocimiento que en la liga a continuación se pueden consultar los contratos 2023 en su versión pública: <https://tinyurl.com/23Qyxe9j>.

Por lo que hace al segundo oficio número CMA/MXP/2024/001, de fecha veinte de marzo del presente año, realizado por la Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones, dirigido al Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el que solicitó la reserva de información y documentación:

“... Por este conducto con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo párrafo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15,16 fracción I, IV, V, VIII, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II, 71, 76,115 fracción I, III,142,150,155, 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Puebla; y derivado de la solicitud de información 210445024000009 y 210445024000010, de fecha 18/03/24 (se anexan simples a este escrito) que me es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palemón Meléndez Canales, a través de los Oficios: Exp:TR/MX-21-24/AI/884 y: Exp:TR/MX-21-24/AI/885, de fecha 19/03/24 (se anexan copias) solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024, toda la documentación e información relativa a:

Los procedimientos de adjudicación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y 2024.

Cabe señalar, que la información a la que se hace referencia se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 123

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

ARTÍCULO 126 En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**

De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

PRUEBA DE DAÑO

De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.

También debe considerarse que los criterios generales de armonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27 establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

...
IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia; y

ARTÍCULO 3. La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

ARTÍCULO 6. La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

ARTÍCULO 27. La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión. Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se observará sin perjuicio de la demás información y documentación que deban presentar conforme a esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas, para su revisión y fiscalización por la Auditoría Superior.

Asimismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad. Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 113. La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo para la Logística de Entrega de información y Documentación 2023, publicado en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el seis de febrero del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora:

- **Que con fecha 20 de octubre de 2023 se publicó el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el ejercicio fiscal 2023, en el que se encuentra el C.P.C. Alvaro Sánchez Jiménez número de auditor externo AUTORIZADO ASE-0081/23.**
- **Que con fecha 06 de noviembre de 2023 se celebó contrato de Prestación de Servicios por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla**
- **el CPC Álvaro Sánchez JIMÉNEZ, para dictaminar los Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupúestales del ejercicio fiscal 2023.**
- **Que, con fecha 23 de enero de 2023, suscribe, en carácter de Auditora Superior del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios**

2022 y 2C 23, en los términos que se especifican en el mismo, el cual se publicó en la página oficial de esta Entidad Fiscalizadora.

- **Que con fecha 01 de junio se emite Acuerdo Complementario, por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023**
- **Que con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica con fecha 19 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, en el cual en la página 65/85 aparece el Número de Auditoría 1677 Entidades Fiscalizadas Municipio de Xicotepec Puebla Título de Auditoría Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tipo de Auditoría De Cumplimiento.**
- **Que con fecha 15 de marzo de 2023 se recibió OFICIO NUM. AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO en el que se solicita información y documentación, así como Oficio de designación de enlace que fungirá como representante y enlace entre el municipio y el Órgano de Fiscalización Superior además de coordinar la atención de documentación e Información que sea requerida.**
- **Que con fecha 06 de febrero de 2024 se emite el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la Información y documentación, por parte de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.**

Derivado de lo anterior y que la Cuenta Pública 2023 y 2024, aún se encuentra en proceso de revisión por parte de las Entidades Fiscalizadoras y de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, por lo tanto no me es posible proporcionar dicha información violando lo establecido en el artículo 33 de la LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA el cual establece que la función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas".

Documento al cual adjuntó la siguiente información:

1.- Nombramiento de la Directora de los Recursos Humanos y Adjudicaciones.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"
"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN PALAFOXIANA"

Folio No. PMX/NOM/LGW/2021/028
ASUNTO: NOMBRAMIENTO

La que suscribe **C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Xicotepec, Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1,2,3,4,6,70,77,78 fracción XXV, 90 y 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acredito por el presente nombramiento al **C. LORENA MORALES ARANDA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA**; por lo que solicito se le brinden las facilidades correspondientes para el buen desempeño de su encargo.

ATENTAMENTE
XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA A 15 DE OCTUBRE DE 2021.

C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

c.c.p. Julio Roberto Vázquez Garrido, Tesorero Municipal.
c.c.p. Archivo
Elabora: JCGG.

Recibi
Lorena Morales
Aranda
19-10-21

2.- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintiuno:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y EN ACATAMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA POR LA CIUDADANA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REUNIDOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77, 90 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ENCUENTRAN PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC, PUEBLA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS REGIDORES C. ALAN CRUZ VARGAS, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, DISCAPACIDAD Y JUVENTUD; C. FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO; C. EDMUNDO LEONA GARCÍA, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL; C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; C. ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. JOSÉ ANTONIO NAVA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO EN TÉRMINOS DE LEY Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ESTANDO PRESENTES Y REUNIDOS A EFECTO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN, EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PROPUESTA PARA EL COMITÉ DE ADJUDICACIONES, PARA EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

001

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

3.- Acuerdo de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación respecto de los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés y el padrón de auditores externos autorizados del dos mil veintitrés:



ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE LA TITULAR DE ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y/O SUJETOS DE REVISIÓN, DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 y 2023:

CONSIDERANDO.

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora.

II.- Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 115 y 116, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró a la suscrita, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el periodo a partir de que rendí la protesta en Sesión Pública Ordinaria correspondiente hasta por un periodo de siete años.

III.- Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 9 y 11, fracciones I, XI, XXI, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV.- Que, una vez valorado lo solicitado, por las siguientes áreas: Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, Auditoría Especial Forense y Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, Auditorías Especiales que integran la Auditoría Superior del Estado, y en términos de lo dispuesto en el contenido de los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 27 y 33 fracciones, IV y XXXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, respecto a que es atribución de

Tel: (222) 229 34 00 al 09
800 00 APUEBLA (2 78 32 52)
www.auditoriapuebla.gob.mx

5 Sur No. 1105, Centro Histórico
de la Ciudad de Puebla, Puebla
CP. 72000.

Página 1 de 8

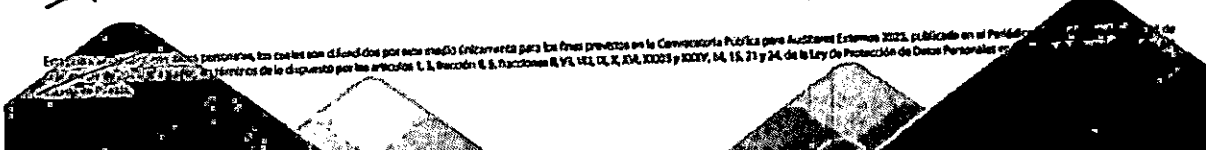


PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
 C.P. Amanda Gómez Nava
 Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 31 A, párrafo primero y fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 203, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9 y 10, fracciones I, XIV, LI y LVI, del XLVI, LII, L22, fracciones I, XXIV, XXXIV y XXXV y 130, fracción VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9 y 10, fracciones I, XIV, LI y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla en cumplimiento al apartado G.1 DEL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 de la Comisaría Pública para Auditores Externos 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de septiembre de 2023, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas, entro en funciones y sistemas de auditoría que establece la "ASE Puebla", asumiendo los requerimientos, solicitudes, objeciones, recomendaciones y demás actividades que les formule la "ASE Puebla"; aplicando y cumpliendo con su programa de auditoría, verificar que las Entidades Fiscalizadas que los constata, ejerzan sus recursos de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y honestidad para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como su registro contable y presupuestal en cumplimiento a las normas aplicables; además, verificar que las actuaciones de las Entidades Fiscalizadas de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la "ASE Puebla" del cumplimiento de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas de esta Entidad Federativa que los constata, así como para la realización de acciones en apoyo y auxilio de las funciones de fiscalización superior y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, de las Entidades Fiscalizadas y los Términos de Referencia por el Ejercicio Fiscal 2023, cuando que estén disponibles para su consulta en la página oficial de internet de esta Entidad Fiscalizadora (www.auditoriasupera.gob.mx).

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	PROFESIONALES AUTORIZADOS (NOMBRE, CATEGORÍA Y C.P. O NÚMERO DE C.P.)
1	C.P.C. Aguilón Gilma Hernández	
2	C.P.C. Alonso Sánchez Jiménez	
3	C.P.C. Ana Belén Rosales Torres	
4	C.P.C. Adriana González Pérez	
5	C.P.C. Evelyn García Álvarez García	
6	C.P.C. Corina Barragán Hernández	
7	C.P.C. Cynthia Hernández Cepeda	
8	C.P.C. Lissette Barrios Rodríguez	
9	C.P.C. Erik Martínez Pineda	
10	C.P.C. Erik Jiménez Torres Rosero	
11	C.P.C. Erickson Peralta Hernández	
12	C.P.C. Eric Carlos Sánchez	
13	C.P.C. Francisco Nieto Aguilar	
14	C.P.C. Guadalupe Durán Rodríguez	
15	C.P.C. Guadalupe Guzmán Ramírez	
16	C.P.C. Hugo Jorge Pérez Cortés	
17	C.P.C. Iván Agustín Pérez	
18	C.P.C. Jorge Agustín Domínguez	
19	C.P.C. José Alfredo Pérez Cornejo	
20	C.P.C. José Francisco Espinosa Rojas	
21	C.P.C. Ana Gerardo Escobedo Martínez	
22	C.P.C. José Guadalupe Martínez Luna	
23	C.P.C. José Raúl Vázquez Aguilar	
24	C.P.C. José Luis González Ramírez	
25	C.P.C. José Luis Pérez Jiménez	
26	C.P.C. José César Ramírez Muñoz	
27	C.P.C. José Del Mar	
28	C.P.C. Leopoldo Sánchez Barbuena	
29	C.P.C. Lucía Rosalva Rodríguez Torres	
30	C.P.C. Luis Francisco Ferrero Pérez	
31	C.P.C. Luis Martín Tenorio Díaz	
32	C.P.C. María del Cid Zapata	
33	C.P.C. María de Jesús Rodríguez Cortés	
34	C.P.C. María Teresa del Rocío Carrizosa	
35	C.P.C. Pablo Iván Álvarez	
36	C.P.C. René Carlos Alcega Cruz Ríos	
37	C.P.C. Rubén García Fernández	
38	C.P.C. Raúl Agustín Olvera Jiménez	
39	C.P.C. Salvador Sánchez Barbuena	
40	C.P.C. Salvador Sánchez Pizar	
41	AGENCIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD S.C.	C.P.C. Cecilia de los Ríos Solís Salazar
42	AMARRO MEXICALTÁN Y ASOCIADOS S.C.	C.P.C. Carolina Benayán y Martínez
43	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. Ricardo Hernández Martínez
44	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. Margarita del Carmen Tapachalá
45	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. Luis Pérez Hernández
46	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. Martín Contreras Martínez
47	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. Contreras Cecilia Carrillo
48	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
49	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
50	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
51	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
52	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
53	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
54	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
55	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
56	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
57	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
58	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
59	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
60	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
61	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez
62	ANÁLISIS DE VALORES Y SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES S.C.	C.P.C. María del Carmen Contreras Martínez

El número de registro de Auditor Externo Autorizado se encuentra inscrito en la Constancia Anual de Auditor Externo Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023 que le fue entregada a cada una, mismo que deberá citarse en todos los actos y documentos en los que con tal carácter intervenga, incluyendo todos aquellos que presenten ante esta Auditoría Superior del Estado.



4.- Acuerdo complementario de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación de las entidades fiscalizadas:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



ACUERDO

ACUERDO COMPLEMENTARIO, del ACUERDO QUE EMITE LA C.P. AMANDA GÓMEZ NAVA, AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y/O SUJETOS DE REVISIÓN, DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 23 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO

I. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, fracciones II, IV y V, y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción II y 199, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 115 y 116, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró a quien suscribe, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a partir de que rendí protesta en la Sesión Pública Ordinaria correspondiente hasta por un período de siete años.

III. Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9 y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-0496/2024.
 Folio: 210445024000009.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

OFICIO NÚM. AEGF/0879/2024

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024

TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA PRESENTE

Por medio del presente, con motivo del inicio de los trabajos de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XI, 8, 10, 11, 17, fracciones XI y XXI, 23, 25, 28 y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como, 12, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, me permito solicitar tenga a bien emitir sus instrucciones a efecto de que, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del presente, se remita a esta Auditoría Especial del Gasto Federalizado la información y documentación que se detalla a continuación:

	Solicitud	Servidor Público que deberá entregar
1	Copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral local que acredite su titularidad en la Presidencia Municipal.	
2	Oficio de designación de un servidor público del Municipio que funja como representante y enlace entre ese Municipio y este Órgano de Fiscalización Superior, con el fin de coordinar la atención de solicitudes y entrega de documentación e información que sea requerida, para lo cual deberá indicar su nombre y cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Presidencia Municipal.
3	Copia simple y legible de una identificación oficial.	
4	Copia simple y legible de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria que de constancia del Registro Federal de Contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Presidencia Municipal. • Enlace designado. • Titular del Órgano Interno de Control.
5	Proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Tesorería Municipal.
6	Teléfono de contacto.	
7	Proporcionar una dirección de correo electrónico.	

Ahora bien, por lo que hace a la dirección de correo electrónico que se requiere en el numeral 7 anterior, se informa que es con el fin de que, por esta medio, este órgano superior de fiscalización realice notificaciones, así como entrega de documentación; ello con el fin de agilizar el presente proceso, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley antes referida.

No se omite señalar que, la documentación solicitada deberá ser remitida físicamente a esta Auditoría Superior de la Federación.

5.- Acuerdo de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación respecto de los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro:



ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL C. FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024.

CONSIDERANDO

- I. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 4 fracciones II, IV, V y XX y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 115 y 120, segundo párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró a quien suscribe, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con efecto a partir del 28 de octubre de 2023 y hasta que se nombre a la persona Titular de la misma.
- III. Que, el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, segundo párrafo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, XXXIII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- IV. Que, es atribución de esta Autoridad Fiscalizadora requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información en dispositivos magnéticos de almacenamiento de información para llevar a cabo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0496/2024.
Folio: 210445024000009.

6.- Oficio número CT/003/2024, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones, signada por el Presidente del Comité de Transparencia, en el cual confirmaron la clasificación de la información solicitada:

No. de oficio: CT/003/2024
Asunto: Confirmar reserva de información
y publicación de versión pública con relación
a la solicitud de información 210445024000009 y 210445024000010
Fecha: 21/03/2024


C. Lorena Morales Aranda
Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones
del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla
Administración 2021-2024
Presente.

El que suscribe, Luis Quiroz Baños, en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; administración 2021-2024, notifico a usted lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 20, 21 fracción VI primero, segundo y tercer párrafo, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que:

Que con fecha 20 de marzo del presente año a través del No. de Oficio: CMA/MXP/2024/001 fue recibido por esta área a mi cargo una solicitud de reserva de información y publicación de versión pública y documentación anexa referente con relación a la solicitud de información 210445024000009 y 210445024000010 de la cual se realizó un estudio y análisis de la misma en la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de marzo de 2024., realizada en un horario de 10:00 am a 14:00 horas en donde por UNANIMIDAD DE VOTOS SE CONFIRMA Y SE APRUEBA LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN. En ese mismo tenor al presente escrito se anexa una copia simple del ACTA DE COMITÉ antes descrita para los usos y fines legales que a la interesada convengan.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

C. Luis Quiroz Baños
Presidente del Comité de Transparencia

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
AJUSTEPEC, PUE.
2021

Recibo
21/03/2024
L.M.A.

Ccp. Archivo
Ccp. C. Palomón Meléndez Canales, Titular de la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
Ccp. Coordinador de Archivo Municipal

7.- Acta de la primer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiuno de marzo del presente año:

ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC PUEBLA.

En el Municipio de Xicotepec, Puebla, siendo las 10:00 horas del 21 de marzo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia centro de este municipio, con el objetivo de llevar a cabo la **PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC PUEBLA**. (que en lo sucesivo y para efectos de la presente acta, se le denominará "EL COMITÉ"), que desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaración de quórum legal
2. Discusión y, en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis, evaluación y determinación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada y confirmación, modificación o revocar la generación de versión pública de la solicitud emitida por la C. Lorena Morales Aranda, Secretaria técnica del Comité de Adjudicaciones a través del No. de Oficio: CEA/IAXP/2024/001
de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivados de las solicitudes de información 210445024000009 y 210445024000010, de fecha 18/03/2024 que se notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palermón Meléndez Canales, a través de los Oficios: Exp:TR/MX-21-24/AI/884, Exp:TR/MX-21-24/AI/885 de fecha 18/03/24 que a la letra dice:

Solicitud de información 210445024000009: Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con lo enumerado ("detenidamente") a continuación, En **CARPETAS DIGITALES** por **TEMA ENUMERADO** y con **UN CONCENTRADO GENERAL** en **FORMATO EXCEL Y FORMATO PDF (ENVIADO A MI CORREO "Art. 170-F. I, VI LTAIPEP")** con sus respectivas clasificaciones (**FOLIO ASIGNADO, FECHA, CONCEPTO, RFC, RAZÓN SOCIAL, MONTO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO**), **SIN EXCEPCIÓN** de lo MENCIONADO por signo de coma en **CADA TEMA ENUMERADO** que haga "DUDAR EFECTIVAMENTE y/o DESVIO" de la realización de los mismos:

1.- **LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta** mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA**

OBRA correspondientes a: "SENDERO DE LA MAJESTUOSA CRUZ CELESTIAL

2.- **LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta** mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de **ABSOLUTAMENTE**

TODAS las actividades ENUNCIADAS o ENUMERADAS en SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES (SIN QUE FALTE

ALGUNA), correspondientes a: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", Informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

3.- **LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta** mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de **CADA UNO de:**

"**LOS ARTISTAS** que se presentaran en el **TEATRO DEL PUEBLO** en la "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", Informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPEC, PUE.
2021 - 2024

- 4.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques y LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" por TODOS los otros gastos realizados durante la: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024 (SIN EXCEPCION DE ALGUNO, como es el caso de ESCENARIOS, hospedajes, restaurantes, protección, publicidad, florería, regalos y todos los demás relacionados".
- 5.- Anexar al correo en esta respuesta, TODOS y CADA UNO de los Documentos Indispensables de los proveedores enlistados en los puntos anteriores SIN EXCEPCION DE ALGUNO expuesto a continuación:
- a.- CEDULA/CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA RAZÓN SOCIAL
 - b.- INE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 - c.- CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL
 - d.- ACTA CONSTITUTIVA
 - e.- CARTA COMPROMISO
 - f.- CARTA POTESTAD DE DECIR VERDAD
 - g.- CURRICULUM VITAE
 - h.- COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA RAZÓN SOCIAL

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos). Con la finalidad de no iniciar cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoría exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO.

Solicitud de Información 210445024000010: Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con CARPETAS DIGITALES por TEMA ENUMERADO ("detallamiento") LOS CONTRATOS, LOS DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR, LAS FACTURAS, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS (COTIZACIONES), LAS TRANSFERENCIAS O CHEQUES, LOS ESTADOS DE CUENTA mediante los que se "reflejen los pagos" y LAS ACTAS BÁSICAS DE SU ADJUDICACIÓN de los siguientes TEMAS por MES durante TODO el AÑO 2023 (considerando ABSOLUTAMENTE TODO HASTA el tiempo de respuesta de esta SOLICITUD):

1. CONSULTORÍA
2. Festivales, ferias, eventos o celebraciones (NAVIDAD, DÍA DE MUERTOS, FERIA 2023, FIESTAS PATRIAS, ANIVERSARIO DE LA CIUDAD, OTRAS FERIAS y demás no mencionados)
3. CERESO (TORTILLAS, ABARROTES, CARNES, MEDICAMENTOS, GAS)
4. RESIDUOS (TRASLADO Y LUGAR DE DISPOSICIÓN)
5. COMBUSTIBLES
6. REFACCIONES (DEMÁS CONCEPTOS RELACIONADOS)
7. MECÁNICOS
8. NEUMÁTICOS (LLANTAS)
9. MEDIOS Y RENTAS DE TRANSPORTE EXTERNOS
10. Comunicación social y/o difusión de actividades
11. Gastos funerarios
12. Material de limpieza
13. Papelería y artículos de oficina
14. Tóner, medios impresos, equipo de cómputo
15. Refacciones electrónicas (demás conceptos relacionados)
16. Hospedaje (hotels)
17. Servicios de restaurante
18. Pintura (demás conceptos relacionados)



COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA
 XICOTEPEC, PUE.
 2021 - 2024

19. Herrería, carpintero.
 20. Eventos, carpas y apoyos a las juntas auxiliares.

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).

Por otro lado proporcionar su:

- A) Tabla, recuadro u hoja de trabajo de los montos máximos y mínimos para la adjudicación de ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS para el año 2023.
 B) Tabla, recuadro u hoja de trabajo de los montos máximos y mínimos para la adjudicación de OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA para el año 2023

Y que para tales efectos refiera específicamente información concerniente a:

- Los procedimientos de adjudicación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y 2024

Dicha solicitud de reserva de información es por un periodo comprendido de la fecha de aprobación en su caso por parte de este COMITÉ hasta el 08 de octubre de 2024

4. Clausura de la sesión

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NUMERO UNO

1. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PARA LO CUAL EL SUSCRITO SECRETARIO PROCEDE HACER EL PASE DE LISTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El secretario del Comité procede a realizar el pase de lista:

No.	Nombre	Cargo
1.	C. Luis Quiroz Baños	Presidente
2.	C. Ángel Hernández Fonseca	Secretario
3.	C. Julio Roberto Vázquez Garrido	Vocal 1

Habiéndose efectuado el pase de lista correspondiente resultó que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de este comité por lo tanto se declara que existe quórum legal y se declara plenamente instalada la presente sesión.

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NUMERO DOS:

A continuación, el suscrito secretario a efecto de desahogar el punto número dos del orden del día de esta asamblea consistente en el análisis, discusión y aprobación del mismo, se propone sea en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum legal
2. Discusión y, en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis, evaluación y determinación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada y confirmación, modificación o revocar la generación de versión pública de la solicitud emitida por la C. Lorena Mónica Aranda, Secretaria técnica del Comité de Adjudicaciones a través del No. de Oficio: CMA/MDP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivados de las solicitudes de información 210445024000009 y 210445024000010, de fecha 18/03/2024 que es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palomón Meléndez Canales, a través de los Oficios: Exp:TR/MX-21-24/AI/884, Exp:TR/MX-21-24/AI/885 de fecha 18/03/24 que a la letra dice:

Solicitud de Información 210445024000009: Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con lo enumerado ("detenidamente") a continuación, En CARPETAS DIGITALES por TEMA ENUMERADO y con UN CONCENTRADO GENERAL en FORMATO EXCEL Y FORMATO PDF (ENVIADO A MI CORREO "Art. 170-F, VI LYAIPUE") con sus respectivas clasificaciones (FOLIO ASIGNADO, FECHA, CONCEPTO, RFC, RAZÓN

SOCIAL, MONTO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO), SIN EXCEPCIÓN de lo MENCIONADO por signo de coma en CADA TEMA ENUMERADO que haga "DUDAR EFECTIVAMENTE y/o DESVIO" de la

realización de los mismos:

1.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA correspondientes a: "SENDERO DE LA MAJESTUOSA CRUZ CELESTIAL.

2.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de ABSOLUTAMENTE TODAS las actividades ENUNCIADAS o ENUMERADAS en SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES (SIN QUE FALTE

ALGUNA), correspondientes a: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", Informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

3.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de CADA UNO de:

"LOS ARTISTAS que se presentaron en el TEATRO DEL PUEBLO en la "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024", Informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).

4.- LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques y LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" por

TODOS los otros gastos realizados durante la: "73A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2024" (SIN

EXCEPCIÓN DE ALGUNO, como es el caso de ESCENARIOS, hospedajes, restaurantes, pirotecnia, publicidad, florería, regalos y todos los demás relacionados".

5.- Anexar al correo en esta respuesta, TODOS y CADA UNO de los Documentos indispensables de los proveedores enlistados en los puntos anteriores SIN EXCEPCIÓN DE ALGUNO expuesto a continuación:

- a.- CEDULA/CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA RAZÓN SOCIAL
- b.- CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL
- c.- CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA XICOTEPEC, PUE. 2021 - 2024

- d.- ACTA CONSTITUTIVA
- e.- CARTA COMPROMISO
- f.- CARTA POTESTAD DE DECIR VERDAD
- g.- CURRICULUM VITAE
- h.- COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA RAZÓN SOCIAL

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos). Con la finalidad de no incurrir cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoría exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO.

Solicitud de información 210445024000010: Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con CARPETAS DIGITALES por TEMA ENUMERADO ("detenidamente") LOS CONTRATOS, LOS DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR, LAS FACTURAS, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS (COTIZACIONES), LAS TRANSFERENCIAS O CHEQUES, LOS ESTADOS DE CUENTA mediante los que se "reflejen los pagos" y LAS ACTAS BÁSICAS DE SU ADJUDICACIÓN de los siguientes TEMAS por MES durante TODO el AÑO 2023 (considerando ABSOLUTAMENTE TODO HASTA el tiempo de respuesta de esta SOLICITUD):

1. CONSULTORÍA
2. Festivales, ferias, eventos o celebraciones (NAVIDAD, DÍA DE MUERTOS, FERIA 2023, FIESTAS PATRIAS, ANIVERSARIO DE LA CIUDAD, OTRAS FERIAS y demás no mencionados)
3. CERESO (TORTILLAS, ABARROTES, CARNES, MEDICAMENTOS, GAS)
4. RESIDUOS (TRASLADO Y LUGAR DE DISPOSICIÓN)
5. COMBUSTIBLES
6. REFACCIONES (DEMÁS CONCEPTOS RELACIONADOS)
7. MECÁNICOS
8. NEUMÁTICOS (LLANTAS)
9. MEDIOS Y RENTAS DE TRANSPORTE EXTERNOS
10. Comunicación social y/o difusión de actividades
11. Gastos funerarios
12. Material de limpieza
13. Papelería y artículos de oficina
14. Tóner, medios impresos, equipo de cómputo
15. Refacciones electrónicas (demás conceptos relacionados)
16. Hospedaje (hoteles)
17. Servicios de restaurante
18. Pintura (demás conceptos relacionados)
19. Herrería, carpintero.
20. Eventos, carpas y apoyos a las juntas auxiliares.

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).

Por otro lado proporcionar su:

A) Tabla, recuadro u hoja de trabajo de los montos máximos y mínimos para la adjudicación de ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS para el año 2023.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPEC, PUE.
2021 - 2024

A continuación, se ponen a la vista de los presentes el contenido de la solicitud de reserva de información y prueba del daño vortido que se describe en la solicitud omitida por la C. Lorena Morales Aranda, Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones a través del No. de Oficio: CMA/MXP/2024/001 y derivado de las solicitudes de Información 210445024000009 y 210445024000010, de fecha 18/03/2024 que me es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palermón Meléndez Canales, a través de los Oficios: Exp:TR/MX-21-24/AI/884, Exp:TR/MX-21-24/AI/885 de fecha 18/03/24 solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un período comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncia esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024, toda la documentación o información relativa a:

- **Los procedimientos de adjudicación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y 2024.**

Una vez que han sido analizadas en lo particular y en lo personal la argumentación, fundamentación y justificación de referencia se propone el uso de la voz a los presentes, en lo que manifiesten lo que consideren oportuno conforme a derecho. Se hace constar que de forma unánime declinaron el uso de la voz.

A continuación, el suscrito secretario propone para su aprobación DE RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI, 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 122, 123 fracción V, 124, 125, 128 fracción I, II y III, 128 segundo y tercer párrafo, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la siguiente resolución, determinación y/o acuerdo, respecto de lo que obra en el desahogo de este punto del orden del día.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia determina:

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, III., 21 fracción VI párrafo cuarto, 123 fracción V, 128 fracción I, II y III, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla; conforme a lo analizado y valorado este Comité de Transparencia determina que, respecto del contenido del Oficio CMA/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro que emite la Secretaria Técnica de Adjudicaciones Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar de LAS RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS bajo el siguiente tenor: que versa información referente a la existencia de Contratos y sus procedimientos de adjudicación que es información que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones, por lo cual se considera por parte de este Comité de Transparencia, la reserva de la información que solicita el peticionario y la publicación de la versión pública de la misma en virtud que de hacerse pública la información podría ocasionar un perjuicio real o directo, además de poner en riesgo la seguridad jurídica de algunas personas y de la misma información que emana de los contratos en el sentido de que el:

ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:
 V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de

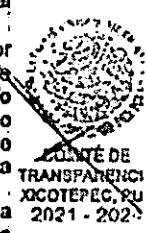


contribuciones; por lo cual, se presenta la formulación de la **PRUEBA DEL DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que esta es el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando los razonamientos objetivos por los que la apertura de la información genera una afectación que para el caso en concreto **obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones.**

De lo anterior es importante hacer del conocimiento a las partes, los siguientes ordinales aplicables a la materia, previa justificación:

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el **Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2023**, publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el seis de febrero del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/avisos/item/acuerdo-periodicidad-entrega-de-la-informacion-2023-2024>

- Que con fecha 20 de octubre de 2023 se publicó el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el ejercicio fiscal 2023, en el que se encuentra el C.P.C. ALVARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ NÚMERO DE AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO ASE-0081/23.
- Que con fecha 08 de noviembre de 2023 se celebró contrato de Prestación de Servicios por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla y
- el C.P.C. ALVARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, para dictaminar los Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupuestales del ejercicio fiscal 2023.
- Que, con fecha 23 de enero de 2023, suscribo, en carácter de Auditora Superior del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, en los términos que se especifican en el mismo, el cual se publicó en la página oficial de esta Entidad Fiscalizadora.
- Que con fecha 01 de junio se emite Acuerdo Complementario, por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023
- Que con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica con fecha 19 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, en el cual en la página 66/85 aparece el Número de Auditoría 1677 Entidades Fiscalizadas Municipio de Xicotepec Puebla Título de Auditoría Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tipo de Auditoría De Cumplimiento.



Handwritten mark resembling the number '2'.

- Que con fecha 15 de marzo de 2023 se recibió OFICIO NÚM. AEGF/0678/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el MTR. EMILIO BARRIGA DELGADO AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO en el que se solicita información y documentación, así como Oficio de designación de enlace que fungirá como representante y enlace entre el municipio y el Órgano de Fiscalización Superior además de coordinar la atención de solicitudes y entrega de documentación e información que sea requerida.
- Que con fecha 08 de febrero de 2024 se emite el Acuerdo, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Derivado de lo anterior y que la Cuenta Pública 2023 y 2024 a un se encuentra en proceso de revisión por parte de las Entidades Fiscalizadoras y de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, por lo tanto no me es posible proporcionar dicha información violando lo establecido en el artículo 33 de la LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA el cual establece que la función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas.

Ahora bien relativo a:

- Los procedimientos de adjudicación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y 2024
- Cabe señalar, que la información a la que se hace referencia, se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:

- **ARTÍCULO 123** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:
 - ...
 - V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

- Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 126 de la Ley de Transparencia del y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

- **ARTÍCULO 126** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - ...
 - ...
 - ...



-
- *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público;*
-
-
-
- *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
-
- *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
-
- De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

• **PRUEBA DE DAÑO**

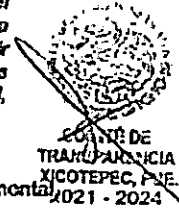
- De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.
- También debe considerarse que los criterios generales de armonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que régimen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.
- En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27, establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:



COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA
 XICOTEPEC, PUE.
 2021 - 2024

- **ARTÍCULO 01** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:
 - *IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia;*
- **ARTÍCULO 3** La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

- **ARTÍCULO 6** La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.
- **ARTÍCULO 27** La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.
- La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.
- Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- Así mismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:
- **Artículo 113.** La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez
- Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:
- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
- La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos



político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso,

- *costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*
- *De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:*
- *Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*
- *Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*
- *Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del*
- *Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.*

Una vez habiendo analizado, discutido y evaluado la Información descrita al inicio de este apartado tres causas de discusión y habiendo discutido la PRUEBA DEL DAÑO se somete a aprobación LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA para lo cual se les pide a los integrantes de este COMITÉ levanten la mano si están de acuerdo levantando la mano los tres integrantes por UNANIMIDAD.



DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día de la presente sesión se declara la clausura de la misma siendo las 14:00 horas del 21 de marzo de 2024 firmando al margen y al calce los presentes para constancia.

Ante esta respuesta, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

"El sujeto obligado no puede RESERVAR esa información correspondiente, de conformidad con las obligaciones del artículo 77 LTAIPE, que a su letra indica lo que por lo menos debería contener, por lo que señalo y solicito al ITAIPUE:

1.- Gire instrucciones inmediatas de LAS MULTAS MÁXIMAS hacia el sujeto obligado y VERIFIQUE LA APLICACIÓN y PUBLICACION de las mismas POR LAS PERSONAS A CARGO DE LA INFORMACIÓN por incumplimiento de esta solicitud y de SUS OBLIGACIONES a las fracciones XXVI, XVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII del artículo 77 de la LTAIPE (mismas que ya se verificaron y sus archivos que tienen cargados están mal tienen muchas observaciones, no hay hipervínculos para consulta de información en las celdas excel, no están firmados por las empresas, no tienen las cantidades ni información básica de sus operaciones), a su vez no han sido publicadas respectivamente (infringiendo las fracciones I, V, VI, VIII, XI del artículo 170 de la LTAIPEP), por lo que al intentar reservarla BUSCAN MÁS TIEMPO PARA CUMPLIR con sus debidas obligaciones, Incidiendo en una acción MÁS GRAVE aún, esto sin haber sido LAS MEJORES OPCIONES para el mismo como lo dicta la LAASSP o en su defecto la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA (Artículo 24 y 44), invocando que hacen lo que a su letra indica en el artículo 133 fracción II de la LTAIPE.

2- NUEVAMENTE SOLICITO de la manera más atenta me envíen ABSOLUTAMENTE TODO LO ENUNCIADO (indispensables del mismo) en la solicitud con número 210445024000009 sin excepción alguna de conformidad con la TESIS AISLADA CXLV/2009.

3.- ACLARANDO EN SU TOTALIDAD que la información ME SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO [...], derivado de que el mismo no genera ningún costo por ser escaneos (herramientas con las que cuenta el sujeto obligado para realizarlo, ENFATIZANDO QUE EL PERSONAL CUENTA CON LAS APTITUDES PARA REALIZAR TODO Y LO QUE CONLLEVAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LA RESPUESTA OPORTUNA A ESTA SOLICITUD), y no puedo presentarme a la dirección del sujeto obligado expresando lo siguiente:

a) Hacer PRESENCIA FÍSICA con el sujeto obligado NO ES para nada VIABLE, esto debido a que ya HE RECIBIDO ATENTADOS EN MI CONTRA por realizar lo que pide el sujeto obligado, además de que ME NEGARON LOS EXPEDIENTES FÍSICOS CON AMENAZAS, posteriormente me localizaron para INTENTAR PROCEDER CON SUS INDICACIONES Y LA SITUACIÓN QUEDO IMPUNE, por tal motivo lo expresa así con INTENCIÓN DE DOLO, por lo que SOLICITO su apoyo PARA EVITAR DICHO RIESGO DE TAL MAGNITUD que podría acabar nuevamente en UNA TRAGEDIA PARA MI INTEGRIDAD sin que se haga justicia, con la intención de solo hacer VALER MIS DERECHOS al ser recursos públicos, de conformidad con las fracciones II, IX, X del artículo 198 de la LTAIPEP.

4- Para AGILIZAR el proceso completo de ESTE recurso de revisión y atender SUS PREVENCIÓNES TRADICIONALES durante el mismo:

- a.- Adjunto mi carta en la que AUTORIZO LA DIFUSIÓN de mis datos personales.**
- b.- Hago mención de que tuve CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA por el sujeto obligado el día 18 DE Abril de este año en curso.**
- c.- Envío el ACUSE ORIGINAL de la solicitud correspondiente a este recurso de revisión.**
- d.- Adjunto la respuesta INCOMPLETA de los ácusos correspondientes de las direcciones competentes por el sujeto obligado".**

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable con relación al punto 1 de su solicitud, correspondiente a la información relativa "Sendero de la Majestuosa Cruz Celestial", lo

que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el quejoso, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

En alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, expresó lo siguiente:

“Es cierto el ACTO QUE SE RECORRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

- 1. No existe expediente técnico con el nombre de "Sendero de la majestuosa cruz celestial".***

Con respecto a la reserva de información y publicación de versiones públicas, es cierto el ACTO QUE SE RECORRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

Con respecto a la reserva de información y publicación de versiones públicas, es cierto el ACTO QUE SE RECORRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como Justificación del mismo:

- Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021 con los que acredito mi personalidad de titular.***
- Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000009 de fecha 18/03/2024***
- Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/AI/884 con el que se le notifica al área de Tesorería Municipal la solicitud 210445024000009.***
- Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/931 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000009 en Plataforma Nacional de Transparencia.***

- **Copia Simple de Evidencia al correo electrónico del ciudadano, que da fe a la contestación de la solicitud de información 210445024000009.**
- **Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000009 en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Oficio DRHA/TRANSPARENCIA/2024/001 con el que genera la respuesta el área de Tesorería Municipal a la solicitud 210445024000009 en la cual integra a dicha respuesta los siguientes anexos:**
 - * **Copia simple de Oficio No. CMA/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de información y documentación que presentó el área de secretaria técnica del comité de Adjudicaciones al Comité de transparencia Desglosando 1.- el fundamento legal de la reserva de información. 2- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:**
 - * **Copia simple de Nombramiento de la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.**
 - * **Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el comité de Adjudicaciones 2021-2024.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023.**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0678/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023.**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo, que emite el C. Francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024**
 - **Copia simple de oficio No. CT/0003/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión publica con relación a la solicitud de información 210445024000009.**

- **Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla, donde se aprueba la reserva de información y publicación de versión publica donde se aprueba por unanimidad.**
- * **Copia simple del Recurso de revisión RR-0496/2024**
- **Copia simple de Oficio de notificación Exp: TR/MX-21-24/SC/945 acerca del Recurso de revisión folio RR-0496/2024 enviado al área de Tesorería Municipal.**
- **Copia simple de Respuesta que genera la dirección de RH y ADJUDICACIONES DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC perteneciente a Tesorería Municipal con respecto al recurso de revisión RR-0496/2024 oficio: DRHA/TRANSPARENCIA/2024/003. En la cual integra los siguientes anexos:**
 - **Copia simple de Oficio No. CMA/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de Información y documentación que presentó el área de secretaría técnica del comité de Adjudicaciones al Comité de transparencia. Desglosando 1.- el fundamenta legal de la reserva de información. 2.- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:**
 - **Copia simple de Nombramiento de la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec.**
 - **Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el comité de Adjudicaciones 2021-2024.**
 - **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - * **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - **Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023**
 - **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**
 - **Copia simple de Acuerdo, que emite el C. francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024**
 - **Copia simple de oficio No. CT/0003/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión publica con relación a la solicitud de información 210445024000009.**
 - **Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla; donde se aprueba la reserva de información y publicación de versión publica donde se aprueba por unanimidad (sic)".**

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los

parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000009, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del oficio número TR/MX-21-24/CS/931 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del oficio número DRHA/TRANSPARENCIA/2024/001 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del oficio número CMA/MXP/2024/001 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del nombramiento de la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia de acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia de los acuerdos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de fecha veintitrés de enero y uno de junio, ambos de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del oficio número CT/003/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec, Puebla, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Documentales privadas que al no haber sido objetadas por falsas se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000009, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TR/MX-21-24/AI/884 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000009, de fecha dieciséis de abril del año en

curso.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse de reserva de la información de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000009, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número DRHA/TRANSPARENCIA/2024/001 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número CMA/MXP/2024/001 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo, celebrada con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo que emite la Auditoría Superior del Estado por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las entidades fiscalizadoras y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo complementario del "Acuerdo que emite la C.P. Amanda Gómez Nava, Auditoría Superior del Estado de Puebla por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las entidades fiscalizadoras y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número AEGF/0679/2024 de fecha treinta y uno de enero, signado por el Auditor Especial del Gasto Federalizado, dirigido al Presidente Municipal de Xicotepec de Juárez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo que emite la Auditoría Superior del Estado por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las entidades fiscalizadoras y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número CT/003/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Presidenta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número DHRA/TRANSPARENCIA/2024/003 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Humanos y Adjudicaciones del del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, en la cual requirió en carpetas digitales, enumeradas por tema y en concentrado general, en formato Excel y PDF, con sus respectivas clasificaciones (folio asignado, fecha, concepto, RFC, razón social, monto, dirección o departamento), la siguiente información:

- Las facturas, las propuestas técnicas y económicas (cotizaciones), actas básicas de adjudicación, los contratos, las transferencias o cheques, los estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el expediente técnico de la obra correspondientes a: "sendero de la majestuosa cruz celestial".
- Las facturas, las propuestas técnicas y económicas (cotizaciones), actas básicas de adjudicación, los contratos, las transferencias o cheques, los estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de absolutamente todas las actividades enunciadas o enumeradas en su programa de actividades (sin que falte alguna), correspondientes a: "73a. Feria de la primavera Xicotepec 2024", informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).
- Las facturas, las propuestas técnicas y económicas (cotizaciones), actas básicas de adjudicación, los contratos, las transferencias o cheques, los estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos" y los documentos básicos de los proveedores de cada uno de: "los artistas que se presentaran en el teatro del pueblo en la "73a. Feria de la primavera Xicotepec 2024", informados en sus publicaciones (adjunto imágenes de sus páginas oficiales).
- Las facturas, las propuestas técnicas y económicas (cotizaciones), los contratos, las transferencias o cheques y los estados de cuenta mediante los que se

“reflejen los pagos” por todos los otros gastos realizados durante la: “73a. Feria de la primavera Xicotepec 2024 (sin excepción de alguno, como es el caso de escenarios, hospedajes, restaurantes, pirotecnia, publicidad, florería, regalos y todos los demás relacionados”.

➤ Anexar al correo en esta respuesta, todos y cada uno de los documentos indispensables de los proveedores enlistados en los puntos anteriores sin excepción de alguno expuesto a continuación:

- I. Cédula/constancia de identificación fiscal de la razón social.
- II. INE del representante legal.
- III. CURP del representante legal.
- IV. Acta constitutiva.
- V. Carta compromiso.
- VI. Carta potestad de decir verdad.
- VII. Currículo vitae.
- VIII. Comprobante de domicilio de la razón social.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a través de la Tesorería Municipal, en el cual clasificó la información como reservada y adjuntó la prueba de daño, el acta del comité de transparencia, y diversos acuerdos de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó que el sujeto obligado clasificó la información como reservada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través del correo electrónico del recurrente, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º apartado A, de la Constitución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual manera los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa”.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud indicó que en términos del numeral 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se encontraba reservada temporalmente del día veintiuno de marzo al ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó como acto reclamado la clasificación de la información solicitada, como reservada; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción

II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

- ✓ **Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.**
- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible
- ✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información ~~requerida~~, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la ~~materia~~.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento ~~que:~~

- **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 123 fracción V de La Ley de la Materia en el Estado de Puebla, la

cual indica que se considera información reservada **la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones**; sin que haya acreditado su dicho, dado que máxime que la autoridad responsable realizó la prueba de daño exigida por la ley, lo cierto es que no colmó a cabalidad los extremos establecidos en esta, ni mucho menos los parámetros previstos en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior debido a que el sujeto obligado al momento de responder al agraviado, indicó que los procedimientos de adjudicación correspondientes a los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se encontraban clasificados de manera reservada, toda vez que existía un proceso de fiscalización realizado por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Dicho lo anterior, se observó que el sujeto obligado, indicó que la información requerida en la solicitud con número de folio **210445024000009**, se encontraba reservada temporalmente a partir de la fecha de aprobación del Comité de Transparencia (veintiuno de marzo) al ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no hace mención alguna de un oficio de inicio de una Auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, en el cual podría justificar la existencia de dicho proceso en términos del numeral 123 fracción V¹, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin que se adjunte al acta o al informe justificado, ya que únicamente acompañó diversos acuerdos de la Auditoría Superior del Estado, respecto a la periodicidad de entrega de la información y documentación respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales del 2022 al 2024; por lo que, es evidente que la autoridad responsable incumplió con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127,

ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecten la recaudación de contribuciones"

130, 142, 144 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para clasificar la información como reservada en virtud de que el área que tiene la información es la obligada de remitir la solicitud, así como la prueba de daño al Comité de Transparencia en la que conste de manera inequívoca qué información se está reservando para que este confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por dicha área respecto de la solicitud de acceso a la información que corresponda.

De igual forma, en la respuesta inicial y en el alcance de la respuesta de la misma, no se advierte en la prueba de daño establecida en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, la justificación fundada y motivada de por qué no se puede otorgar la información solicitada, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Cabe precisar que el sujeto obligado, en su prueba de daño manifestó: ***"solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024"***; de lo anterior se advierte, que la autoridad responsable mencionó que generaría versiones públicas de la información, sin que a la fecha las haya generado y entregado al hoy recurrente en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Además, es importante mencionar que ciertos puntos de los requerimientos de información constituyen obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracciones XXVIII, formato A – B y; XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del

expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito

... XXXII. Padrón de proveedores y contratistas".

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición en medios electrónicos, la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, así como el padrón de proveedores.

En este punto es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 26 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal², para ser inscrito en el padrón de proveedores, se deben colmar, los siguientes requisitos:

- Tratándose de personas morales copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal; mientras que, en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad del representante o apoderado legal.
- Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya.
- Proporcionar la información y documentación necesaria, para acreditar su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera.

Siendo importante precisar, que de acuerdo al numeral 32 de la Ley de Adquisiciones antes aludida, los municipios deberán observar para la integración de su padrón de proveedores, lo conducente en el capítulo V de dicha normatividad, independientemente

² Artículo 26. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito y satisfacer los requisitos que establece la SEDECAP, siendo los mínimos exigibles los siguientes:

I. Cuando se trate de personas morales de derecho privado, se deberá exhibir copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, mientras que en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad del representante o apoderado legal;

II. Exhibir copia del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya; y

III. Proporcionar la información y documentación necesaria, para acreditar su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera.

que se encuentren facultados para establecer sus propios lineamientos respecto a este aspecto.

En otro orden de ideas, con relación a los cuestionamientos en los que el recurrente solicitó información de naturaleza contable, tales como el pago al prestador de servicios y las facturas, resulta menester traer a colación lo ordenado por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual a la letra dice:

"Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

Como se advierte del dispositivo legal antes transcrito, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Luego entonces, con base a la normatividad y los razonamientos antes expuestos, es posible concluir que la información requerida en la solicitud, obra en los archivos del sujeto obligado.

De ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública asociada, por un lado con obligaciones

de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar y mantener actualizada; y por el otro, que normativamente esta constreñido a generar; siendo importante referir que, en el caso en concreto la autoridad responsable no acreditó ninguna de las excepciones al derecho de acceso a la información previstos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que el agravio expuesto por la parte recurrente deviene fundado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada, para efecto que el sujeto obligado desclasifique la información y remita al agraviado, a través del correo electrónico señalado en la solicitud, lo requerido en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Cabe precisar que la autoridad responsable, deberá salvaguardar, en todo momento aquella información susceptible a ser clasificada como confidencial en apego a la normatividad aplicable.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

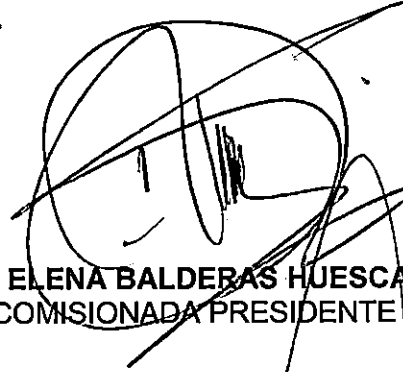
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un término que no exceda de diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni,
Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



NOEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0496/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro.

/FJGB/RR-0496/2024/EJSM/Resolución.